

## RECOMENDACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Para el almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos es conveniente acondicionar una zona cubierta, preferiblemente con **acceso controlado**, con **superficie suficiente** para que se puedan mover sin riesgo de vertidos accidentales ni de esfuerzos indebidos, los contenedores y/o bidones de residuos, y con cubetas o algún **sistema de contención de posibles derrames** para residuos en estado líquido y/o pastoso.

Se recomienda, igualmente, revisar la capacidad de los **medios de extinción de incendios** en función de la carga de fuego que pueda existir, según sea la capacidad de almacenamiento de los diferentes productos.

Es importante tener en cuenta que, para determinados residuos puede existir normativa específica, como es el caso de los residuos sanitarios, regulados en la mayor parte de las comunidades autónomas o el de los neumáticos usados, que se recoge a continuación:

El REAL DECRETO 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de **neumáticos fuera de uso**, establece las siguientes condiciones de almacenamiento:

a) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.

b) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.

c) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.

d) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.

e) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

f) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos



de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.

g) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.

h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.

i) La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Nota: El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso en las instalaciones de sus generadores o poseedores no podrá superar un periodo de tiempo de un año ni cantidades que excedan de treinta toneladas.

En cuanto al almacenamiento de residuos peligrosos, será necesario, **según su peligrosidad**, tener en cuenta **las instrucciones técnicas que estén en vigor** para sustancias peligrosas en general (p.e. REAL DECRETO 379/2001, de 6 de abril, por de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7):

- MIE APQ-1 «almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles»
- MIE APQ-2 «almacenamiento de óxido de etileno»
- MIE APQ-3 «almacenamiento de cloro»
- MIE APQ-4 «almacenamiento de amoníaco anhidro»
- MIE APQ-5 «almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión»
- MIE APQ-6 «almacenamiento de líquidos corrosivos»
- MIE APQ-7 «almacenamiento de líquidos tóxicos»,

En **envasado y etiquetado** de los residuos peligrosos debe realizarse conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

*Este documento es orientativo y ha sido elaborado en la fecha abajo indicada. Cualquier actualización posterior de la normativa puede invalidar, total o parcialmente, el contenido del mismo.*

VIGO, 30/12/2007